



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

**Al Señor Rector de la
Universidad Nacional del Litoral
Dr. Albor A. Cantard
Bv. Pellegrini 2720 (Santa Fe)**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 25.107, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1.- OBJETO.

La labor de auditoría tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006.

2.- ALCANCE DE LAS TAREAS.

El alcance del examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

2.1. Liquidación de Haberes

Análisis selectivo de la liquidación de las remuneraciones del personal de la Universidad correspondientes al mes de diciembre de 2005, en aquellos aspectos concernientes al sistema de gestión de administración y liquidación de haberes cumpliendo los recaudos legales de los



Auditoría General de la Nación

conceptos e importes que integran la retribución y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

2.2. Ejecución Presupuestaria

En lo atinente a la información de la ejecución presupuestaria referida al Ente: a) análisis de la normativa de aprobación del crédito presupuestario y su registración al 31-12-05, b) verificación de la registración contable de las diferentes etapas de la ejecución presupuestaria a través del listado de Crédito Disponible y Ejecución Presupuestaria, habiéndose controlado la correspondencia de los datos allí expuestos con los que surgen de la información remitida al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT), c) verificación del cumplimiento a las exigencias establecidas por la Ley N° 24.156 y Resolución N° 1397/95 MCyE.

2.3. Cuentas Bancarias

Cumplimiento de recaudos formales en la apertura y operatoria de cuentas corrientes bancarias.

2.4. Compras y Contrataciones

2.4.1. Relevamiento y evaluación del ambiente de control y de los controles sobre los procedimientos de las áreas vinculadas con la Secretaría de Economía y Finanzas, a los efectos de evaluar el circuito administrativo y el control interno relacionado con el Sistema de Generación de Compras.

2.4.2. Pruebas de procedimiento de compras y contrataciones, seleccionando, a tal efecto con un criterio de significatividad económica una muestra de expedientes del total de los montos devengados de los incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios No Personales) y 4 (Bienes de Uso) con afectación a los presupuestos de los ejercicios 2005 y 2006. A tal efecto, se ha verificado la adecuada confección de las liquidaciones seleccionadas, realizando la revisión



Auditoría General de la Nación

de los cálculos practicados, de la intervención de los funcionarios con facultades para su autorización y aprobación, y de la debida ejecución presupuestaria, constatando, asimismo, la existencia de la pertinente documentación respaldatoria.

Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas efectuando visitas a la sede de la Universidad, analizando en dependencias de la AGN la información obtenida hasta el 26 de noviembre de 2007. Oportunamente, mediante Nota N° 49/08-AG4 se ha puesto en conocimiento del Organismo auditado el resultado del examen efectuado, habiéndose recibido respuesta a través de la nota, sin fecha, remitida por el Rector de la Universidad Nacional del Litoral, habiendo ingresado a la Gerencia de Control del Sector No Financiero para su análisis el 11 de noviembre de 2008.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

Por la Ley N° 10.861 aprobada en 1919 se crea la Universidad Nacional del Litoral, teniendo lugar su inauguración oficial el 18 de abril de 1922.

El 29 de noviembre de 1968, se sanciona y promulga la ley de creación de la Universidad Nacional de Rosario. La Universidad Nacional del Litoral queda reducida a la zona norte de la provincia de Santa Fé y a la provincia de Entre Ríos.

La Universidad Nacional de Litoral (U.N.L.) es una persona jurídica, autónoma y autárquica, integrada por Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos. Tiene por fines:

- Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura.
- Impartir enseñanza superior con carácter científico para la formación de investigadores, profesionales y técnicos.



Auditoría General de la Nación

- Desarrollar la creación de conocimientos e impulsar los estudios sobre la realidad económica, demográfica, cultural, social y política del país.
- Estar siempre abierta a toda expresión del saber y a toda corriente ideológica y cultural; así como también, a toda actividad de formación, docencia, investigación y extensión al medio, en donde estas actividades constituyen distintas etapas de un proceso integrado de producción de conocimientos teóricos, prácticos y tecnológicos.

La Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (B.O. 10/08/1995) contiene disposiciones referidas a las condiciones para el funcionamiento de las instituciones universitarias nacionales. En su artículo 34 dispone: "Los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación..." "...Los estatutos deben prever explícitamente: su sede central, los objetivos de la institución, su estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, así como el régimen de la docencia y de la investigación y pautas de administración económico-financiera."

Mientras que en su art. 59 dispone que "... tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones: a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente; b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal;..."

La Universidad modificó su Estatuto de conformidad con las previsiones de la citada Ley de Educación Superior, del cual consta la intervención por parte del entonces Ministerio de Cultura y Educación (Res. MCyE Nros. 953/96, 2547/98, 961/01 y 1148/04) de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 34 de la citada la Ley.



Auditoría General de la Nación

Conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley N° 24.447, incorporado al artículo 48 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), las Universidades Nacionales están facultadas para fijar su régimen salarial y de administración de personal, asumiendo la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las Leyes Nros. 23.929 y 24.185.

La puesta en vigencia de los acuerdos a los que se arribe en las respectivas Comisiones Negociadoras, deberá seguir el procedimiento de convenciones colectivas, establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1.007/95, previa intervención del Ministerio de Cultura y Educación.

En las Universidades Nacionales existen tres tipos de trabajadores con sus respectivos regímenes laborales y salariales. Por un lado, los Sectores Docentes y No Docentes, cuyo régimen laboral y salarial es discutido en paritarias tanto a nivel nacional como local y de conformidad con el procedimiento establecido en el Dec.1007/95 y, por el otro, las Autoridades Superiores y la Planta de Gestión cuyos salarios no son negociados en convenciones paritarias.

Mediante Resolución N° 328 del 25 de octubre de 2005 la Secretaría de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación recomienda como parámetro de referencia para establecer la remuneración de las autoridades superiores de las universidades nacionales, el salario de un profesor titular con dedicación exclusiva con el máximo de antigüedad. Al parámetro establecido se le aplicará el índice detallado en la planilla Anexa a la mencionada resolución, a lo que se sumarán los adicionales docentes que correspondan.

De la Resolución N° 328/05 SPU surge que el dictado del acto administrativo se realiza en el marco de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Políticas Universitarias por el apartado 2 del punto XIX del Anexo II del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002.



Auditoría General de la Nación

El apartado 2 del punto XIX del Anexo II del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 al que se hace referencia en el párrafo anterior establece que es atribución de la Secretaría de Políticas Universitarias “2. Diseñar y ejecutar políticas y estrategias de mejoramiento de la eficacia y eficiencia del sistema de educación superior y de asignación y empleo de los recursos económicos-financieros en las universidades nacionales.”

Crédito Vigente y Ejecución Presupuestaria por incisos para todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad Nacional del Litoral correspondiente al ejercicio 2005.

Inc.	Concepto	Crédito Vigente	Compromiso	Devengado	Cancelado
1	Gastos en Personal	\$ 62.846.601,87	\$ 62.759.203,06	\$ 62.519.687,09	\$ 62.195.195,21
2	Bienes de Consumo	\$ 2.820.424,57	\$ 2.534.719,93	\$ 2.233.969,20	\$ 2.127.043,33
3	Servicios No Personales	\$ 10.214.913,43	\$ 8.672.329,04	\$ 7.346.003,13	\$ 7.135.047,38
4	Bienes de Uso	\$ 20.170.818,30	\$ 20.069.497,41	\$ 8.317.285,27	\$ 8.242.631,58
5	Transferencias	\$ 16.703.853,92	\$ 14.718.488,44	\$ 13.291.444,65	\$ 13.218.132,31
6	Activos Financieros	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
7	Servicios de la Deuda	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
8	Otros Gastos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
9	Gastos Figurativos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total		\$ 112.757.612,09	\$ 108.755.237,88	\$ 93.708.389,34	\$ 91.418.009,51

Fte. De Información: Cuadro 10.1.2. consolidado “Estado de Composición del Crédito de Cierre por Objeto, Fuente de Financiamiento y Función al 31-12-05” y Cuadro 10.1.2.1. consolidado “Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Inciso, Fuente de Financiamiento y Función al 31-12-05” remitidos a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología.

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

PERSONAL

Algunos de los aspectos consignados en el apartado 4.2. son tratados con mayor detalle en el ANEXO I “PERSONAL” adjunto al presente informe.

4.1. Circuito Administrativo de Personal



Auditoría General de la Nación

4.1.1. La Dirección General de Personal y Haberes no cuenta con Manuales de Procedimientos actualizados.

El auditado en su descargo acompaña la Resolución del HCS N° 245/1997 que aprueba el Manual de Procedimientos correspondiente a la Dirección General de Personal y Haberes. Dicho manual sistematiza ciertas operaciones vinculadas con el circuito de administración de personal pero no contempla acabadamente aspectos tales como: contenido, objetivo, responsabilidad, alcance de los procedimientos, instrucciones, normas de procedimientos, índice temático, etc. Acompaña además, la Resolución del HCS N° 171/1996 que aprueba el Sistema de Liquidación de Haberes y manifiesta que “..en pos de una actualización de dichos documentos se viene trabajando desde el año 2006 en la Guía de Trámites de Personal Resolución Rector N° 523/07 y que fue puesta en funcionamiento en Diciembre del 2007. En la actualidad los Programas de Reforma y Modernización Administración y de Adecuación Normativa se encuentran trabajando en la actualización del Manual”.

4.1.2. En el período auditado no se encuentran segregadas adecuadamente las funciones de administración de personal, liquidación de haberes y control sobre la prestación de servicios, circunstancia esta que atenta respecto de adecuados controles por oposición.

Con fecha 06/03/2008, a través de la Resolución N° 22, el Sr. Rector aprobó la Estructura Organizativa de Rectorado que le fuera encomendada anualmente desde la Resolución N° 15/01 del H.Consejo Superior. El 03/04/2008 el H.C.S. mediante Resolución N° 65 ratifica la decisión del Rector.

4.1.3. A través de actos administrativos dictados por el Consejo Superior se crean categorías que no se hallan previstas en el Estatuto de la Universidad careciendo el Consejo Superior de facultades para ello.

4.2. Liquidación de Haberes



Auditoría General de la Nación

4.2.1. El sistema implementado para la liquidación de haberes carece de controles que impidan liquidar el Adicional por Ejercicio de Jefatura a personal no permanente incumpliendo las disposiciones del artículo 9 del Anexo de la Ley N° 25.164 reglamentado por Decreto N° 1.421/02 y a personal que poseen categorías inferiores a las establecidas en el Escalafón del Personal No Docente.

4.2.2. Se liquidaron remuneraciones a agentes pertenecientes a los escalafones Docente y No Docente que no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente o acuerdo paritario.

4.2.3. Se liquidaron como planta de gestión cargos de gabinete (Director A y B, Coordinador Técnico y Apoyo Técnico) creados por la Resolución N° 120/01 del Consejo Superior cuya retribución se equipara a cargos correspondientes a autoridades superiores. El monto total liquidado en el mes de diciembre asciende a \$ 26.050,11 (Cod. 101-Sueldo Básico) y \$ 24.671,20 (Cod. 106-Gastos de Representación).

4.2.4. Se establece mediante Resolución (CS) N° 284/01 que los agentes que presten servicios en la gestión como autoridades superiores y/o planta de gabinete, percibirán como salario el correspondiente al cargo docente en que revisten con más un adicional equivalente a la diferencia entre éste y el asignado para el cargo de gestión en el que presten servicio. En la liquidación de haberes de diciembre de 2005 figuran agentes a los que se les liquidó el adicional Asociación Cargos Superiores -código 19, sin embargo, en los recibos de haberes suministrados por la U.N.L.: a) no consta la liquidación de dicho código y b) dichos agentes figuran con haberes correspondientes a cada cargo (docente y autoridad superior) no resultando coincidente con la liquidación de haberes.

4.2.5. La Universidad liquida y abona mensualmente a su personal una asignación complementaria correspondiente a la beca por Comisión de Servicios Institucionales dispuesta por Resolución N° 16/04 del Consejo Superior. La mencionada Resolución no establece los criterios de selección y/o requisitos particulares a tener en cuenta para la asignación de cada



Auditoría General de la Nación

Categoría de Becas según las tareas que se encomendarán al personal Docente, así como, dedicaciones, incompatibilidades y documentación a presentar por el personal, que de cuenta del cumplimiento de las exigencias de trabajo previamente contraídas. (p.e. Informe de avance de sus actividades).

4.2.6. Se liquidaron a alumnos "Becas Pasantía Interna" por montos que no se corresponden con los establecidos por la normativa vigente.

Atento a que la Universidad informa que los casos observados corresponden a altas retroactivas de pasantías, lo informado será analizado en una futura auditoría.

4.2.7. Se liquidan haberes a personal dependiente de la Universidad que se encuentra afectado a la Radioemisora L.T. 10 S.A., siendo retribuido bajo los convenios colectivos de Trabajo N° 156/75 de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones y N° 215/75 de la Sociedad Argentina de Locutores. Esta situación implica a la U.N.L. un gasto mensual \$ 17.145,09 y en el año representa \$ 222.886,17.

Del descargo surge la existencia de un convenio de prestaciones recíprocas suscripto entre ambas partes en virtud de lo cual la Universidad aporta: 1) comodato de los espacios físicos donde funciona la radio; 2) la comisión de servicios del personal que es objeto de la observación mientras que la Radio se hace cargo de: 1) los impuestos, tasas y servicios por la utilización de los inmuebles otorgados en comodato; 2) las diferencias salariales que pudieren surgir entre el cargo que ostentan los agentes comisionados por la UNL y las tareas realizadas y 3) la prestación de los servicios de radiodifusión para la comunicación de las actividades institucionales, académicas y culturales de la Universidad.

En virtud del art. 164 de la Ley 19.798, la U.N.L. optó por constituir su emisora como sociedad anónima con mayoría estatal (el 96,50% es de su titularidad) para llevar adelante la explotación de sus frecuencias y no perder por caducidad la licencia para comercializar sus espacios.



Auditoría General de la Nación

4.3. Personal Contratado

De la comprobación efectuada sobre la muestra seleccionada del personal contratado se verificó que:

- a) Los honorarios son fijados discrecionalmente sin un criterio objetivo para su determinación. Se puede observar una amplia franja de honorarios que van desde los \$ 150,00 a \$ 2.300,00. En tal sentido los contratos no establecen la equiparación escalafonaria que le corresponde, de conformidad con lo establecido por el art. 9º del Decreto 1421/02 (Reglamento de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional).
- b) En ninguno de los contratos de locación de servicios se establecen los requisitos específicos para la función, como ser educación formal exigida, experiencia en la materia, etc. Ello no permite evaluar si el personal que se contrata reúne los requisitos para llevar a cabo la tarea encomendada, ni existe evidencia de un proceso de selección para la contratación del personal.
- c) Se observan contratos de locación de servicios vencidos, no obteniéndose constancia de su renovación y que se siguen liquidando y pagando durante el mes de diciembre de 2005.
- d) No obran en los antecedentes suministrados los actos administrativos dictados por autoridad competente que aprueben los contratos de locación de servicios.

4.4. Contribuciones Patronales

4.4.1. Se verificó una reducción de los fondos ingresados a la A.F.I.P. en concepto de Contribuciones Patronales a la Seguridad Social, que surge de aplicar la alícuota reducida amparándose en las disposiciones que surgen del Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) N° 425/02 de fecha 27/06/02, como consecuencia de la aplicación del Decreto N° 814/01 que deja sin efecto los Decretos Nros. 2609/93, 385/94,

[Handwritten signatures]



Auditoría General de la Nación

476/94, 859/94, 1141/94, 1791/94, 306/95, 372/95, 292/95, 492/95 y 1520/98 y el artículo 9 de la Ley N° 25.453.

La U.N.L. informa que la A.F.I.P. no ha realizado reclamo alguno sobre el particular tratado y aclara asimismo que por entender como válido el criterio sentado por tal acuerdo, no ha constituido reserva presupuestaria y financiera para hacer frente a posibles reclamos del organismo de contralor fiscal de las sumas no ingresadas.

4.4.2. En el pago de los aportes a la Seguridad Social (Código 301 - Form. 931 AFIP) del mes de diciembre de 2005 se produce una diferencia de \$21.736,41 respecto al monto determinado en la declaración jurada rectificativa - 01 (según Form. 931 AFIP del 12/04/06).

La misma es producto de la aplicación de un criterio distinto a aquél que en definitiva exigió el organismo de contralor fiscal, razón por la cual y al rectificar la información, resultó un saldo a favor de la Universidad que se utilizó como pago a cuenta para el período de abril/06.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.5. Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y de la Resolución N° 1397/95 MCyE:

4.5.1. Mediante Resolución N° 62/95-CS se autoriza a la Dirección General de Administración a modificar los créditos a nivel de inciso cuando la ejecución presupuestaria requiera la adecuación de los mismos para el buen desenvolvimiento de la Institución. Dicha delegación no está expresamente autorizada pero tampoco está taxativamente prohibida, reservándose el Consejo Superior la potestad de aprobar o rechazar –con posterioridad- la rendición de la Cuenta de Inversión presentada por el Rector.

4.5.2. Ocho meses después del cierre del ejercicio 2005, el Rector de la Universidad Nacional del Litoral dictó la Resolución N° 374, mediante la cual se modifica la distribución efectuada oportunamente para la Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional”, Fuente de

[Firma manuscrita]



Auditoría General de la Nación

Financiamiento 12 "Recursos Propios" y Fuente de Financiamiento 16 "Remanente de Ejercicios Anteriores", así como el Cálculo de Recursos, surgiendo de su Visto y de sus Considerandos que el dictado de la misma obedeció a la necesidad de realizar al 31/12/05 el ajuste final de los créditos presupuestarios del ejercicio 2005, teniendo en cuenta que el mismo debe reflejar los importes que realmente se obtuvieron y se ejecutaron, circunstancia esta que no se ajusta a la normativa vigente en la materia. Dicho acto resolutivo fue ratificado posteriormente por el Consejo Superior, habiéndose remitido la cuenta de Inversión a la SPU en fecha 10/03/06 para su elevación a la C.G.N.

4.5.3. En el período auditado el Consejo Superior no efectuó la incorporación y distribución de los créditos de las fuentes de financiamiento: 13 "Recursos con Afectación Específica", 14 "Transferencias Internas" y 22 "Crédito Externo", habiéndose ejecutado el presupuesto de gastos en dichas fuentes de financiamiento sin la debida autorización para ello.

Con posterioridad al período auditado (año 2007), según surge del descargo se habrían adoptado las medidas correctivas, las que deberán ser evaluadas en una futura auditoría.

4.5.4. Se omitió la incorporación en el Remanente Economías de Ejercicios Anteriores Fuente de Financiamiento 16 el excedente originado en la Fuente 12 "Recursos Propios" y 13 "Recursos con Afectación Específica". Dichos fondos se mantienen dentro de la fuente de origen, afectando a la exposición de la información presupuestaria.

El auditado manifiesta que la exposición de estas fuentes se mantiene, por razones operativas, dentro de las de origen, que tal circunstancia está permitida por el Sistema Contable (SIPEFCO) implementado en las universidades nacionales, así como que está de acuerdo a lo informado por el S.I.U. (Sistema de Información Universitaria), sistema que fue desarrollado según las disposiciones de la Contaduría General de la Nación, que es la encargada del control de sus estados contables. Según afirma la U.N.L., no ha efectuado observación alguna en ocasión de controlarlos.



Auditoría General de la Nación

4.5.5. Se determinó una diferencia de \$ 2.058.624,21 respecto del saldo de la Economía de Ejercicios Anteriores informada por el Organismo con el determinado por esta auditoría en base a los datos consignados en los cuadros que componen la resolución de cierre del ejercicio 2004.

4.6. Cuentas Bancarias.

4.6.1.- No existe constancia de la solicitud de autorización y posterior comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de algunas cuentas bancarias con que opera la Universidad, incumpliendo las disposiciones vigentes en el período auditado (art. 73 de la Ley 24.156, el Decreto N° 2663/92 -reglamentario de la norma anterior- y el Decreto N° 338/05 que lo reemplaza).

4.6.2. No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con los débitos y créditos de las cuentas corrientes. Esto provoca que se acumulen numerosos movimientos que en algunos casos pertenecen a ejercicios anteriores impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden, afectando los saldos que arroja el sistema de información contable. (p.e. Cuentas Corrientes del Banco Credicoop: N° 24892/2 Créditos no contabilizados por \$ 92.754,76 de los cuales \$ 9.840,90 corresponden al ejercicio 2003 y 2004; N° 597150/8 Créditos no contabilizados por \$ 11.647.769,64 y Débitos no contabilizados por \$ 12.365.344,22 originados por pases entre cuentas que datan desde el ejercicio 2002, N° 597210/2 Créditos no contabilizados por \$ 78.986,48 de los cuales \$ 16.521,38 corresponden al ejercicio 2004).

4.6.3. El Ente no aportó evidencia de las autorizaciones emitidas por la Universidad a las Entidades Financieras para efectuar transferencias entre cuentas bancarias. (p.e. Cuentas Corrientes Nros. 597150/8 y 19163/9).

El auditado acompañó las constancias de movimientos de cuentas emitidas por el Banco, que no constituyen –a criterio de esta Auditoría- las autorizaciones requeridas.



Auditoría General de la Nación

4.6.4. Se verifican firmas conjuntas de responsables que revisten en un mismo sector, incumpliendo con la condición de control por oposición.

4.6.5. De los extractos y conciliaciones bancarias de los meses 01/06 y 12/06 surge que se mantienen en el ejercicio 2006 las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

4.7. Anticipos de Fondos

4.7.1. Se otorgaron en el período analizado anticipos de fondos, no vinculados a Subsidios por Proyectos de Extensión e Investigación, cuya metodología de asignación no surge de normativa vigente que regule los requisitos mínimos para su otorgamiento, periodicidad y rendición, afectando esta metodología el control de las operaciones.

4.7.2. La información registrada en el sistema contable SIU-Comechingones (SIPEFCO) no resulta confiable toda vez que no refleja los saldos reales pendientes de rendición. Ello obedece a que según lo manifestado por el auditado, dicho sistema no registra los montos rendidos y consecuentemente no actualiza los saldos pendientes de rendición a medida que el beneficiario del anticipo rinde.

El auditado manifiesta que está prevista para el año 2009 la incorporación de un nuevo sistema contable PILAGA (desarrollado por el SIU) que permitirá la registración y control de saldos pendientes de rendición, lo que deberá evaluarse en una nueva auditoría.

4.7.3. Con relación a la asignación de Subsidios por Proyectos de Extensión y/o de Investigación, se observan:

a) Atrasos importantes en las rendiciones de cuentas. Se verifican anticipos de fondos otorgados entre noviembre de 1998 y septiembre de 2005 que ascienden a \$ 124.897,46 que al cierre del ejercicio 2005 se encuentran pendientes de rendición y/o de aprobación de las rendiciones por vicios de forma y/o de fondo.



Auditoría General de la Nación

Los subsidios pendientes de rendición comprenden a 91 beneficiarios de los cuales 17 se encuentran fallecidos importando la suma de \$ 28.222,08, situación que conlleva a la carencia de las rendiciones de cuentas y/o recupero de los fondos asignados.

b) Falta de recepción en tiempo y forma por parte de la Dirección de Rendición de Cuentas de la información de los subsidios, programas y/o proyectos creados por los cuales se anticipan fondos con cargo de oportuna rendición de cuentas a los beneficiarios, tomando dicha Dirección conocimiento de tal situación recién cuando éstos comienzan a rendir.

c) Registros con carencias parciales de datos. Las planillas de registro utilizadas por la Dirección de Rendición de Cuentas para el control de las rendiciones de cuentas (ejercicios 2005 y 2006), no consignan la fecha de otorgamiento.

d) Existencia de comprobantes de gastos de fecha anterior a la de percepción de los fondos en las rendiciones de cuentas del ejercicio 2005.

e) Si bien la Universidad Nacional del Litoral cuenta con normas relativas a métodos sancionatorios respecto de aquellos agentes que habiendo recibido recursos por cualquier concepto (cajas chicas, fondos rotatorios, subsidios, adelantos a dependencias, pagos a cuenta a proveedores, etc.) no cumplan en tiempo y forma con la presentación de las respectivas rendiciones, se observan situaciones en las que:

- Agentes que a pesar de estar inhabilitados desde años anteriores por documentación adeudada de rendiciones continuaron recibiendo subsidios.
- Una vez detectada la morosidad en las rendiciones de cuentas no se llevan a cabo las acciones tendientes a su regularización y/o sanción con la debida agilización.

El auditado manifiesta haber adoptado medidas tendientes a regularizar la consideración efectuada, las que habrían sido implementadas con posterioridad al cierre de las tareas de



Auditoría General de la Nación

campo, por lo que a la luz de los nuevos elementos de juicio aportados por el auditado, se deberá evaluar en profundidad en una nueva auditoría.

4.8. Análisis Muestra de Anticipos de Fondos

Del análisis de la documentación rendida por recursos anticipados correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 surgen numerosas deficiencias de las cuales a modo de ejemplo se mencionan: faltante de documentación respaldatoria, incumplimiento de la normativa vigente y falta de intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas. Las deficiencias observadas se incorporan en el ANEXO II "ANTICIPOS DE FONDOS" adjunto al presente informe.

4.9. Compras y Contrataciones

4.9.1. No cuenta con un Plan Anual de Compras, tampoco con normativa y/o instructivo para su confección. Los gastos se efectuaron conforme a las disponibilidades de fondos de las Unidades Ejecutoras de Programas y no en virtud de mecanismos sistemáticos establecidos para la determinación de la necesidad y oportunidad de las compras, lo cual no permite optimizar los niveles de existencia.

4.9.2. El Ente no cuenta con un área de Depósito y/o Almacenes, en consecuencia, los elementos son recepcionados por los usuarios que los solicitan, dicha circunstancia denota la ausencia de una política definida sobre niveles de inventario.

4.9.3. Del listado de "Movimientos de Valores en Garantía al 31/12/05", obtenido del sistema contable "SIPEFCO", se verifica el registro de garantías de oferta y adjudicación de antigua data, constituidas en el año 1997 en adelante.

4.9.4. Las liquidaciones no son prenumeradas por imprenta, la numeración la asigna el sistema contable "SIPEFCO" en el momento de confeccionar el formulario, permitiendo la emisión de varios ejemplares de la misma liquidación sin identificar que es copia del original.



Auditoría General de la Nación

4.9.5. No se confecciona acta de recepción definitiva. Las Unidades Ejecutoras de Programas que inician los pedidos de compras de bienes y/o servicios actúan como Comisión de Recepción Definitiva, y utilizan el triplicado de la orden de compra o la factura como únicos documentos que acrediten la recepción (provisional y definitiva) de los bienes y/o servicios, los que son enviados al sector Contrataciones a fin de proceder a la liquidación y pago. Lo expuesto se aparta de las disposiciones del artículo 92 del Decreto 436/00 y denota fallas en el circuito de recepción y pago.

4.9.6. De la ejecución presupuestaria al 31-12-05 y al 31-12-06 que surge de las bases de datos del sistema contable "SIPEFCO", consta el pago de facturas por los servicios de limpieza y seguridad sin haberse respetado las normas vigentes en materia de contrataciones (existencia de un contrato previo) y los criterios para el tratamiento de compromisos y gastos devengados. Dichos pagos corresponden a gastos devengados en los ejercicios 2006, 2005 y anteriores. Respecto de estos últimos no fueron contabilizados al cierre del período con el que se corresponden y consecuentemente no se afectaron a esos presupuestos, por cuanto se comprometió la disponibilidad crediticia de los ejercicios 2005 y 2006.

4.9.7. Se otorgan recursos a las Unidades Ejecutoras de Programas en concepto de reintegro de gastos en aplicación del denominado "Procedimiento Simplificado Descentralizado" previsto en el Capítulo VIII, punto e) del Manual de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución (R) N° 504/04, que establece que aquellas Unidades Ejecutoras de Programas en caso de disponer de fondos anticipados contra oportuna y debida rendición de cuentas podrán optar por pagar directamente al proveedor o tramitar el pago a través de la Tesorería General con posterioridad a la verificación de la compra, cuando se trate de importes inferiores a \$ 6.000,00. En ambos casos dicha normativa establece que la Unidad Ejecutora de Programas deberá consignar la imputación presupuestaria que se realizará del gasto, previendo que con posterioridad y en caso de no existir los fondos, no se realizará el pago al proveedor o el reintegro del gasto según la modalidad de pago elegida (Capítulo VIIIe, punto 1, acápite 1 d).

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature on the left.
A large letter 'R' in the center.
The initials 'my' on the right.



Auditoría General de la Nación

Tal procedimiento no se ajusta al régimen vigente en la materia (Decreto N° 436/00), destacándose asimismo la improcedencia de imputar un gasto sin verificar con carácter previo la existencia de crédito presupuestario en las partidas correspondientes. Por otra parte, la intervención de la Dirección de Compras y Contrataciones se limita a registrar u otorgar el encuadre normativo a una contratación ya efectuada y facturada, y/o dar curso a simples trámites de liquidación y pago de facturas emitidas por trabajos realizados o compras efectuadas.

4.10. Análisis de la muestra de expedientes de compras

4.10.1. En las actuaciones analizadas no constan los mecanismos ni antecedentes de referencias de precios que permitan establecer si la estimación del gasto en los distintos procesos licitatorios, ha sido efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza.

4.10.2. No surge de las actuaciones que se efectúe la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones, como paso previo a la formulación del pedido. Las Especificaciones Técnicas tampoco consignan el número de catálogo que genera dicho sistema incumpliendo las disposiciones del artículo 46 del Decreto N° 436/00.

4.10.3. La foliatura de algunos expedientes no guarda un orden cronológico y existen errores en su numeración. Asimismo, en las actuaciones obran escritos de puño y letra sin salvar, ausencia de firmas y errores en las fechas.

4.10.4. Los oferentes no cumplimentan en su totalidad la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, no surgiendo de la actuación observación alguna al respecto por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas. (p.e. Expediente N° 476.696)

4.10.5. El compromiso de las erogaciones se efectúa cuando la Dirección de Contrataciones remite la documentación (factura y conformidad respectiva) para la liquidación y pago



Auditoría General de la Nación

contraviniendo los criterios para su registro establecidos en el clasificador por objeto del gasto, que se detalla en el Anexo I de la Resolución N° 358/92 SH y modificatorias.

4.10.6. La documentación de pago no se anula de modo de impedir su presentación para un nuevo pago.

El auditado manifiesta haber adoptado medidas tendientes a regularizar la consideración efectuada, las que habrían sido implementadas con posterioridad al cierre de las tareas de campo, por lo que a la luz de los nuevos elementos de juicio aportados por el auditado, se deberá evaluar en profundidad en una nueva auditoría.

4.10.7. No obran en los expedientes analizados las constancias de las retenciones impositivas. Por otra parte, se verificaron diferencias en menos entre el monto retenido y el que se debió retener según cálculos efectuados por esta auditoría. (Liquidaciones Nros. 61.302 y 53.223)

4.10.8. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no establecen el plazo para otorgar la recepción definitiva de los elementos o prestación de los servicios incumpliendo las disposiciones del artículo 91 del Decreto N° 436/00.

El auditado manifiesta haber adoptado medidas tendientes a regularizar la consideración efectuada, las que habrían sido implementadas con posterioridad al cierre de las tareas de campo, por lo que a la luz de los nuevos elementos de juicio aportados por el auditado, se deberá evaluar en profundidad en una nueva auditoría.

4.10.9. En la Licitación Privada N° 1/05 no obra el acto administrativo de autorización del procedimiento de selección, de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de desestimación de las ofertas y dejando sin efecto el procedimiento de selección, conforme lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 436/00. Tampoco consta el acto administrativo de autorización del nuevo llamado (Lic. Privada N° 03/05). Dos empresas cotizan en moneda extranjera a pesar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no lo prevé, incumpliendo las disposiciones del artículo 68 del citado Decreto. (Expediente. N° 455.193)



Auditoría General de la Nación

4.10. Fondo Rotatorio y Caja Chica

4.11.1. La totalidad de los Fondos Rotatorios constituidos en la Universidad Nacional del Litoral son para atender los gastos directos (incisos 2, 3 y 4) vinculados a la Ejecución de Servicios Educativos a Terceros de Múltiples Comitentes, cuando la ejecución de gastos mediante fondo rotatorio es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago, por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responden a un criterio restrictivo (artículo 3° del Decreto N° 2380/94).

4.11.2. El Instructivo para la Administración de Fondos Propios originados en Servicios Educativos a Terceros de Múltiples Comitentes, aprobado por Resolución N° 444/02-R contraviene las disposiciones del Decreto N° 2380/94 y de sus normas modificatorias y complementarias, en cuanto a los plazos fijados para la rendición de los gastos y a la constitución de instrumentos financieros para generar intereses sobre fondos residuales, por parte del responsable de la Unidad Ejecutora.

4.11.3. En el marco de la administración de fondos propios originados en la prestación de Servicios Educativos a Terceros de Múltiples Comitentes, el responsable de la Unidad Ejecutora (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales) constituyó el 27-06-05 cinco (5) Plazos Fijos por un monto total de \$ 200.000,00 y el 12-06-06 y 11-12-06 dos (2) Plazos Fijos por un monto total de \$ 256.000,00 cuando las normas imperantes en la materia no prevén que los responsables del manejo de los Fondos Rotatorios realicen inversiones financieras.

Asimismo, los plazos de colocación de los fondos oscilan en el ejercicio 2005 entre los 60 a 182 días (2 a 6 meses) y en el ejercicio 2006 de 182 días (6 meses). Considerando el monto asignado en el ejercicio 2005 al Fondo Rotatorio de \$539.063,24 y las fechas de vencimiento de los plazos fijos habría una inmovilización de fondos (\$ 200.000,00) del orden del 37% respecto del total asignado lo que hace suponer una sobreasignación del monto del Fondo Rotatorio.



Auditoría General de la Nación

4.11.4. En lo que hace al otorgamiento y rendición de las “cajas chicas por única vez”, se observa:

- a) Se rinden una vez agotado su importe, de acuerdo a las fechas estipuladas por las autoridades. Consecuentemente se verifican casos en que los responsables rinden recién un año y medio después de haber recibido los fondos (p.e. memo 2222/05 por \$ 5.000,00) contraviniendo las disposiciones de la Resolución N° 591/94-SH que establece la rendición “.....como mínimo el día 25 de cada mes, cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados.”
- b) La mayoría de los gastos no están justificados (carga de combustible, traslados, repuestos, etc.)
- c) En cabeza de los Responsables y Subresponsables se asignan varias “cajas chicas por única vez”, cuya sumatoria supera el monto de \$ 10.000,00 que establece el régimen vigente en la materia.

5. RESPUESTA DEL ORGANISMO

El presente informe fue enviado en vista al organismo auditado a fin de que produzca los comentarios y aclaraciones que considere pertinentes, habiéndose recibido su descargo mediante nota del Rector de la Universidad Nacional del Litoral.

Expresa discrepancias respecto de las observaciones 4.1.1., 4.1.3., 4.2.1. a 4.2.7., 4.3., 4.4.1. a 4.4.3., 4.5.1., 4.5.5., 4.6.1., 4.6.3., 4.6.4., 4.8.1., 4.8.3.b., 4.8.4.b), 4.8.4.c), 4.9.2., 4.9.5., 4.10.1., 4.10.2., 4.10.3., 4.10.8. y 4.11.1. a 4.11.4.

Respecto de las observaciones 4.5.2., 4.5.4., 4.6.2., 4.6.5., 4.8.2., 4.8.3., 4.8.4.a, 4.8.4.d., 4.9.1., 4.9.6., 4.10.5. y 4.10.6. sólo ha aportado aclaraciones generales que ratifican,



Auditoría General de la Nación

complementan o amplían los comentarios efectuados sin resolver los aspectos observados en el Informe.

Efectúa comentarios generales señalando haber adoptado acciones correctivas en los ejercicios siguientes al período auditado cuya implementación y suficiencia podrán ser meritadas en una futura auditoría, 4.7.1., 4.7.2., 4.9.3., 4.9.4., 4.9.7., 4.10.4., 4.10.7. y 4.10.9. y afirma haber subsanado las observaciones 4.1.2., 4.5.3. y 4.7.3.

Finalmente se señala que para la elaboración del presente informe, se tuvo en consideración el descargo producido por la Universidad en aquellos casos en los que se consideró pertinente.

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes se recomienda impulsar a la brevedad las acciones que se enumeran a continuación:

PERSONAL

6.1. Circuito de Personal

6.1.1. Actualizar los Manuales de Procedimientos, que regulen todos los aspectos vinculados con el circuito de administración de personal, debiendo poner especial énfasis en establecer adecuados controles, atento la descentralización imperante en la Dirección General de Personal y Haberes respecto de aquellos agentes que revistan en unidades académicas y/o Institutos no dependientes del Rectorado. (4.1.1.)

6.1.2. Modificar la estructura vigente a los fines de segregar las funciones de administración de personal, liquidación de haberes y control de la prestación de servicios, a efectos de implementar los debidos controles por oposición. (4.1.2.)



Auditoría General de la Nación

6.1.3. Crear únicamente cargos cuyas categorías se hallen previstas en el Estatuto Universitario. (4.1.3.)

6.1.4. Evitar el otorgamiento de incrementos salariales a favor de las Autoridades Superiores y el denominado personal de apoyo, dado que es facultad del Poder Ejecutivo establecer las remuneraciones de las referidas Autoridades, sin perjuicio de señalar la improcedencia de crear cargos no previstos en el Decreto N° 283/94 y modificatorios. Asimismo, a los fines de la recomposición salarial de las autoridades universitarias, realizar las gestiones necesarias para la actualización de la normativa que establece las remuneraciones de las Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales. (4.1.4. y 4.2.3.)

6.2. Liquidación de Haberes

6.2.1. Implementar en el sistema de liquidación de haberes controles que exijan para su liquidación todas las condiciones que se requieren para la percepción del adicional por cargo de jefatura, o concepto similar vigente. Abstenerse de liquidar al personal contratado el adicional por cargo de jefatura, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 25.164. (4.2.1.)

6.2.2. Arbitrar los mecanismos necesarios para detectar casos de incompatibilidades y dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia, respetando los límites impuestos en relación con la acumulación de cargos. (4.2.1. y 4.2.2.)

6.2.3. Liquidar los haberes del personal conforme a la normativa vigente. (4.2.3.) y en particular en lo que respecta al punto (4.2.4.) liquidar los haberes del cargo docente más el adicional equivalente a la diferencia entre éste y el asignado para el cargo de gestión en el que presten servicio.

6.2.4. Abstenerse de crear cargos no establecidos por normativa vigente. (4.2.3.)



Auditoría General de la Nación

6.2.5. Dictar la reglamentación que establezca en forma precisa, entre otros, los criterios de selección y requisitos a tener en cuenta para la asignación de las becas por Comisiones de Servicios Institucionales, dedicaciones, incompatibilidades, obligaciones, documentación a presentar por los becarios, etc. (4.2.5.)

6.2.6. Liquidar las becas de alumnos conforme a la normativa vigente. (4.2.6.)

6.2.7. Arbitrar los medios necesarios a fines de que los gastos de funcionamiento de la Radioemisora L.T.10 no sean solventados con recursos de la Universidad (4.2.7.)

6.2.8. Los contratos de Locación de Servicios deben seguir las pautas establecidas en la normativa que rige la materia (Reglamentación del art. 9º del Anexo de la Ley N° 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02). Equiparar los honorarios a las escalas remunerativas establecidas por normas legales, dictadas por autoridad competente, para el personal docente, no docente y autoridades de las Universidades Nacionales, evitando que dichos honorarios sean fijados discrecionalmente sin un criterio objetivo para su determinación. Asimismo, deben liquidarse los honorarios en base a un contrato vigente que respalde la liquidación correspondiente. (4.3.)

6.3. Ejecución Presupuestaria

6.3.1. Abstenerse de delegar atribuciones que son propias del H. Consejo Superior conforme al Estatuto Universitario. (4.5.1.)

6.3.2. Incorporar y distribuir los créditos asignados en el Presupuesto de la Administración en tiempo y forma, incluidas todas las fuentes de financiamiento, conforme las disposiciones de la Resolución N° 1397/95 MECyT (apéndice 1 Manual de Ejecución Presupuestaria para las Universidades Nacionales). (4.5.2. y 4.5.3.)



Auditoría General de la Nación

6.3.3. Incorporar en la Fuente de Financiamiento 16 “Remanente Economías de Ejercicios Anteriores”, la sumatoria de las economías del ejercicio anterior de la Fuente de Financiamiento 12 y 13 “Recursos Propios” y “Recursos con Afectación Específica”. (4.5.4.)

6.4. Cuentas Bancarias

6.4.1. Solicitar autorización y efectuar la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de todas las cuentas bancarias con que opera la Universidad, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2663/92. (4.6.1.)

6.4.2. Registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen. (4.6.2.)

6.4.3. Las transferencias entre cuentas bancarias deberán contar con la debida autorización. (4.6.3.)

6.4.4. Aprobar mediante acto administrativo dictado por autoridad competente las firmas autorizadas a operar en las distintas cuentas bancarias, con indicación del cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, orden conjunta o indistinta, indicando cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y qué esquema de reemplazos hay en ese sentido, previendo en la articulación de firmas que los funcionarios autorizantes no revistan en un mismo sector. (4.6.4.)

6.5. Anticipos de Fondos

6.5.1. El Ente deberá acotar su accionar en materia de anticipos de fondos con sujeción a lo dispuesto en las normas de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público. (4.7.1.)

6.5.2. Adecuar el sistema contable, a efectos de poseer información respecto de los saldos pendientes de rendición a medida que los beneficiarios rindan. (4.7.2.)



Auditoría General de la Nación

6.5.3. Abstenerse de otorgar nuevos anticipos de fondos a beneficiarios que adeudan rendiciones anteriores. (4.7.3.)

6.5.4. La Dirección de Rendición de Cuentas deberá contar con información oportuna y registros que le permitan realizar el control de los plazos de las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos. (4.7.3.)

6.5.5. Ejecutar con la debida agilización las acciones tendientes a la regularización y/o recuperación de los fondos anticipados, así como las sanciones que correspondieren a los responsables de los mismos. (4.7.3.)

6.6. Análisis Muestra Anticipos de Fondos

Con respecto a las deficiencias señaladas en el punto 4.8. del presente informe, se deberá:

6.6.1. Cumplimentar en todos los casos la documentación avalatoria de los gastos y la correspondiente intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas (Memo 376/03, Memo 4172/06 –Expte N° 485.169/06 y Memo 4172 –Expte. N° 485.196/06, Memo 3726 –Expte. N° 461.241/8/06-, Memo 3912.-Expte. N° 458.431/8/06 y Memo 4185/06).

6.6.2. Emitir el correspondiente acto administrativo por autoridad competente autorizando el reconocimiento de pagos de facturas (Memo 1483/03).

6.6.3. Imputar los gastos de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público (Memo 3713 Expte. N° 474.240/06 y Memo 4185/06).

6.6.4. Asegurar la rotación de las empresas invitadas a cotizar (Memo 3713/06 –Expte. N° 473.484/06, 474.015/06 y 474.240/06).

6.6.5. Dictar –por autoridad competente- el Plan de Compras Anual (Memo 3713/06 –Expte. N° 473.484/06, 474.015/06 y 474.240/06) (4.9.1.).



Auditoría General de la Nación

- 6.6.6.** Incluir en las actuaciones la conformidad de los trabajos realizados, así como el recibo de cobro emitido por el proveedor (Memo 3713/06 –Expte. N° 473.484/06, 474.015/06 y 474.240/06).
- 6.6.7.** Incluir en la solicitud de cotización remitida a cada una de las firmas invitadas a participar en compras y/o contrataciones (trámite simplificado) las características que deben reunir los bienes a adquirir, plazo de mantenimiento de la oferta, condiciones de pago, plazos de entrega, etc. (Memo 3919/06 –Expte. N° 477.695/06).
- 6.6.8.** Declarar inadmisibles aquellas ofertas que contuvieren cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación (artículo 74, inciso g) del régimen aprobado por el Decreto N° 436/00). (Memo 4094/06 –Expte N° 482.476/06).
- 6.6.9.** Emitir acto administrativo de autorización y aprobación del gasto y en caso de contratar en forma directa con un único proveedor expresar taxativamente la razonabilidad de tal decisión y establecer la normativa aplicable en el particular tratado (Memo 4172 –Expte. N° 485.196/06).
- 6.6.10.** Identificar los procesos licitatorios por tipo y número (Memo 3726 –Expte. N° 461.241/8/06- y Memo 3912.-Expte. N° 458.431/8/06).
- 6.6.11.** En aquellos casos de contrataciones de locaciones de servicio dictar los actos administrativos de aprobación con carácter previo a la prestación de los servicios (Memo 3763/05 –Expte. N° 471.163/06).
- 6.6.12.** Evitar la formalización de contratos de locación de servicios que contengan cláusulas de pagos anticipados a la prestación de los mismos (Memo 4040/06 (Expte. N° 480.673/06).
- 6.6.13.** Acompañar las rendiciones de anticipos de fondos en concepto de jornadas por olimpiadas con los antecedentes que dieron origen a la asignación de recursos tales como



Auditoría General de la Nación

solicitud, autorización y aprobación pertinente, participantes, período que comprende el evento, etc. (Memo 4185/06).

6.7. Circuito de Compras y Contrataciones

6.7.1. Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del Plan de Compras. Confeccionar planes de compra anuales, analizando los desvíos y las causas que los ocasionaron. Ello, redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica. (4.9.1.)

6.7.2. Crear formalmente un área de Depósito y/o Almacenes, responsable de la recepción provisoria y custodia de los elementos y/o bienes adquiridos (no sólo papelería y elementos de librería). Dicho sector deberá contar con acceso restringido y establecer controles que permitan asegurar la integridad de los bienes en inventario, así como deberá implementar un sistema que brinde información que permita determinar el stock crítico y la necesidad y oportunidad de las compras. (4.9.2.)

6.7.3. Proceder a depurar los registros de garantías de oferta y adjudicación de antigua data. De encontrarse en poder de la Tesorería los valores en garantía a los que se hace mención en la consideración se deberá proceder a la devolución en tiempo y forma conforme lo establece la normativa vigente en la materia, y en caso de notificarse fehacientemente a los proveedores y éstos no concurren dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su notificación la autoridad competente deberá ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía y en caso de tratarse de un pagaré se deberá destruir al término de dicho plazo. (4.9.3.)

6.7.4. Las liquidaciones deberán estar firmadas por los funcionarios que intervienen en su confección y autorización a los fines de identificar los originales de las copias que emite el sistema contable "SIPEFCO", y/o cumplimentar requisitos de seguridad que exige su operatoria. (4.9.4.)



Auditoría General de la Nación

6.7.5. Implementar la emisión de actas de recepción definitiva con numeración preimpresa, habilitar un registro y archivo de las mismas a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas. (4.9.5.)

6.7.6. En las actuaciones deberá quedar constancia de los controles efectuados por: a) los responsables de la Recepción Provisoria: teniendo en cuenta que la recepción de los bienes en los lugares establecidos en el contrato tienen el carácter de provisional, los jefes de depósito u otro que haga sus veces deben certificar la recepción provisoria limitando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir peso, volumen, medida y cantidad, los remitos o recibos que se firmen quedan sujetos a los requisitos establecidos por la reglamentación para la recepción definitiva y b) los responsables de la recepción definitiva: que avalen que los elementos recibidos respondan en cantidad y calidad a las especificaciones de la orden de compra. Asimismo, se deberá evitar que aspectos fundamentales del proceso de recepción (provisional y definitiva) queden concentrados en una misma persona o sector, a los fines de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos, y aumentar la probabilidad que, de producirse, sean detectados. (4.9.5.)

6.7.7. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el funcionario responsable de prestar la conformidad de recepción definitiva, al momento de efectuar la recepción de los elementos y/o servicios, deberá enviar copia de las correspondientes actas a los siguientes sectores: a) Liquidaciones: para que previo cotejo de toda la documentación en su poder (orden de compra, remito y factura) proceda a confeccionar la liquidación y registración correspondiente y se encuentre en condiciones de determinar en todo momento los informes de recepción no procesados; b) Patrimonio: cuando se trate de la recepción de bienes de inventario, para que este realice la registración e identificación de dichos bienes, y c) Compras: para posibilitar el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores. (4.9.5.)



Auditoría General de la Nación

6.7.8. Cumplimentar en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional. Las erogaciones por adquisición de bienes y servicios, sin haber cumplimentado las normas financiero, legales y de procedimientos vigentes cuyo pago se solicita y se reconoce como hechos consumados producen un efecto negativo en el orden presupuestario por lo que deberán tramitarse sólo como un procedimiento excepcional y restrictivo. Asimismo, se deberán imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde. (4.9.6.)

6.7.9. Adecuar el Procedimiento Simplificado Descentralizado aprobado por Resolución (R) N° 504/04 a lo establecido en el particular por el artículo 27 del régimen aprobado por el Decreto N° 436/00 verificando en todos los casos la existencia del crédito disponible con carácter previo a la autorización e imputación. (4.9.7.)

6.8. Análisis muestra de expedientes de Compras y Contrataciones

6.8.1. Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuadamente y oportunamente el costo de las compras e incluir en los distintos procesos licitatorios los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellos. (4.10.1.)

6.8.2. Las Especificaciones Técnicas deberán consignar, entre otras, las características y especies de la prestación, consignando además el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa N° 344/97. (4.10.2.)

6.8.3. Los antecedentes deberán agregarse correctamente a la actuación de manera de posibilitar su seguimiento. (4.10.4.)

6.8.4. La Comisión Evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas. (4.10.5.)



Auditoría General de la Nación

6.8.5. Cumplimentar los criterios para el registro de los compromisos de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto establecido por la Resolución N° 358/92 S.H. y modificatorias. (4.10.6.)

6.8.6. Anular la documentación de pago mediante sello de pagado de Tesorería, a efectos de evitar la duplicidad de los pagos. (4.10.7.)

6.8.7. Agregar a las actuaciones de pago las constancias de las retenciones impositivas. (4.10.8.)

6.8.8. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá consignar el plazo para otorgar la recepción definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 436/00. (4.10.9.)

6.8.9. Aprobar las distintas etapas del trámite de las contrataciones de bienes y o servicios mediante el dictado de los respectivos actos administrativos conforme los requisitos que establece el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y a su vez hace suyos el artículo 24, del régimen aprobado por Decreto N° 436/00, complementarios y/o modificatorios. Asimismo, las cláusulas particulares del Pliego de Bases y Condiciones deberán establecer las condiciones en la que corresponderán hacerse las cotizaciones de los productos a importar conforme las disposiciones del artículo 68 del referido Decreto N° 436/00. (4.10.10.)

6.9. Fondo Rotatorio

6.9.1. Constituir Fondos Rotatorios con un criterio restrictivo aplicándolos únicamente a casos de urgencia, de acuerdo al espíritu de las normas imperantes en la materia, a cuyo fin deberá adecuarse el artículo 27 de la Ordenanza N° 2/01-CS y el punto 2 del Marco General del Instructivo para la Administración de Fondos Propios originados en Servicios Educativos a Terceros de Múltiples Comitentes, aprobado por Resolución N° 444/02-R. (4.11.1.)



Auditoría General de la Nación

6.9.2. En armonía con lo expuesto en el punto 6.9.1., el Organismo deberá abstenerse de efectuar inversiones financieras con los excedentes de los Fondos Rotatorios, al margen de las normas del Sistema de Administración Financiera imperante en el ámbito de la Administración Nacional, atento que no tiene competencia para tales fines. (4.11.2.)

6.9.3. El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas deberá ajustarse (montos, mecánica de reposición y rendición) a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, debiendo constar además las rendiciones de gastos con la acreditación de las circunstancias que motivan la urgencia o emergencias imprevisibles, que impidan el llamado a licitación y con los comprobantes de todos los gastos realizados, los que deberán ser imputados al ejercicio en el cual se realizaron. (4.11.3. y 4.11.4.)

7. CONCLUSIONES

De las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, según el detalle efectuado en el capítulo de alcance del presente informe, se han obtenido evidencias tales como: carencia de manuales de procedimiento actualizados que regulen todos los aspectos vinculados con el circuito de administración de personal, inexistencia de una adecuada segregación de las funciones de administración de personal, liquidación de haberes y control de la prestación de servicios, ausencia de políticas de remuneraciones conducentes con las normas que rigen la materia, deficiencias e irregularidades en la ejecución presupuestaria, falta de control y notorio atraso en la rendición cuentas de los subsidios otorgados y de la aplicación de las normas relativas a métodos sancionatorios, así como, deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de compras, denotan la inexistencia de controles claves y de herramientas de gestión necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas de control vigentes en la Universidad Nacional del Litoral, hecho que deberá ser subsanado por las autoridades, a través de la elaboración e implementación de los citados instrumentos, así como, de medidas correctivas que permitan

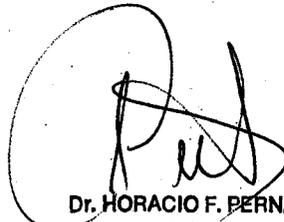


Auditoría General de la Nación

garantizar la transparencia y confiabilidad de la gestión contable y presupuestaria acorde con la normativa vigente.

Buenos Aires, 18 de agosto de 2009.


FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


Dr. HORACIO F. PERNASETTI
Auditor General
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION